BOLBIN ORIGIAL

Año X.

e h

on la

He di

nven-

cuale

tabaw

erente

bcolati

ita 1

alide

n. 31

com

alle of

o, W

a. e lle

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis lineas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado à la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Miércoles 20 de Julio de 1859.

Núm. 199.

PARTE OFICIAL.

Secretaria del gobierno de las islas fili-pinas.—Manila 18 de Julio de 1859.—A fines del año último me hicieron presente el Ayuntamiento de esta ciudad y Junta de Comercio que, siendo mas numerosa cada dia la parte de la poblacion que consume pan y muy escaso, en comparacion, el trigo que produce el pais, causa notables daños la carestía de este cereal y de la harina, cuyos artículos, sin las franquicias entonces existentes, y que tuvieron término en 31 de Diciembre, vol-verían á los precios elevados que tenían antes de ellas, dejando de ser, á la vez que un elemento mas activo de comercio, un recurso de subsistencia para las clases pobres. To-manda en debida consideración estas racence, tuve por conveniente pedir informe sobre el particular al Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, quien lo emitió despues de oir à la Administracion general de Aduanas y Sres. Fiscal y Asesor. En su vista; la del acuerdo de la Junta de Aranceles; con noticia de los precios actuales de dicho fruto; de lo que produjo por derechos de arancel en los últimos años; del resultado obtenido en beneficio del consumo por el decreto de 5 de Febrero de 1858, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, vengo en decretar:

Desde la publicación del presente hasta el 31 de Diciembre de 1860, se admitirán libres de todo derecho de importacion por las Aduanas de estas Islas habilitadas para el comercio general, el trigo y harina de trigo, cualesquiera que sean la procedencia y bandera en que se presenten y sin mas formalidades que las conducentes á que tenga la administración pública notícia de los datos, que para la estadística oficial del comercio esterior, deba facilitarle el de dicho fruto, y para la vigilancia que convenga respecto á otros artículos sujetos á las pres-cripciones aduaneras generales.—Publíquese en el Boletin oficial, comuniquese á quien corresponda y dése cuenta al Gobierno de S. M.=
Es conia.=El Secretario, J. J. de Elízaga. Es copia. El Secretario, J. J. de Elizaga.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS .= Seccion de Hacienda Pública .= Manila 18 de Julio de 1859. Hallándose en la Isla de Cuba los Aforadores 2.° 2.° D. Pablo Caces, 4.° 6.° D. José Roman y 4.° 8.° Don Zoilo Miranda, y habiendo fallecido el alumno de la comision de Aforo D. Alejo María Barinaga nombrado por esta Superintendencia en 16 de Junio próesimo pasado, á fin de proveer las referidas plazas y sus resultas, de acuerdo con lo consultado por la Direccion general de Colecciones y la Intendencia vengo en nombrar Aforadores en comision á ios individuos signientes:

Aforador 2.º 2.º al 2.º 3.º interino D. Vi-

Aforador 2.° 2.° al 2.° 3.° interino D. Vicente Lasso de la Vega.

Id. 2.° 3.° al 2.° 4.° id. D. Ceferino Riestra.

Id. 2.° 4.° al 2.° 5.° id. D. Andrés Luna.

Id. 2.° 5.° al 2.° 6.° id. D. José Peciña.

Id. 2.° 6.° al 3.° 1.° id. D. Anastasio Rivera.

Id. 3.° 1.° al 3.° 2.° id. D. Juan Saavedra.

Id. 3.° 2.° al 3.° 3.° id. D. José de los Rios.

Id. 3.° 3.° al 3.° 4.° id. D Juan García Tejero.

Id. 3.° 4.° al 3.° 5.° id. D. Manuel Lima.

Id. 3.° 5.° al 3.° 6.° id. D. Miguel Martinez.

Id. 3.° 6.° al 3.° 7.° id. D. Manuel Dominguez.

Id. 3.° 7.° al 3.° 8.° id. D. Lorenzo Reyes.

Id. 3.° 9.° al 3.° 9.° id. D. Manuel Zaragoza.

Id. 3.° 9.° al 3.° 10.° id. D. Felix Quero.

Id. 3.° 10.° al 4.° 1.° id. D. Pantaleon Araneta.

Id. 4.° 1.° al 4.° 2.° id. D. Vicente Abad. Id. 4.° 2.° al 4.° 3.° id. D. Roman del Gallo. Id. 4.° 3.° al 4.° 4.° id. D. José Cavada. Id. 4.° 4.° al 4.° 5.° id. D. Antonio Gonzalez. Id. 4.° 5.° al 4.° 7.° id. D. Pedro Perez de

Id. 4.° 6.° al 4.° 9.° id. D. Francisco Villena. Id. 4.° 7.° al 4.° 10° id. D. Mariano Moreno. Id. 4.° 8.° al 4.° 11.° id. D. Francisco García Barbon.

Id. 4.° 9.° al 5.° 1.° id. D. Antonio Ortega. Id. 4.° 10.° al 5.° 2.° id. D. Pedro Orozco. Id. 4.° 11.° al 5.° 3.° id. D. Fernando Do-

minguez.

Id. 5.° 1.° al 5.° 4.° id. D. Antonio Rionda.

Id. 5.° 2.° al 5.° 5.° id. D. Cirilo Aldaguer.

Id. 5.° 3.° al 5.° 6.° id. D. Tomás Olva.

Id. 5.° 4.° al 5.° 7.° id. D. Manuel Perez de

Id. 5.° 5.° vacante.

Id. 5.° 6.° al 5.° 9.° id. D. Francisco Es-

Id. 5.° 7.° al 5.° 10.° id. D. Juan Pereira. Id. 5.° 8.° al 5.° 11.° id. D. Cándido Ascune. Id. 5.° 9.° al 5.° 12.° id. D. José Maria Sala-

Id. 5.° 10.° al 5.° 13.° id. D. José Barceló. Id. 5.° 11.° al Alumno D. Manuel Manfor. Id. 5.° 12.° al id. D. Ramon Borja. Id. 5.° 13.° al id. D. Manuel Vidal.

Así mismo vengo en nombrar para la plaza de Alumno vacante por fallecimiento de Ba-rinaga á D. José Justiniano, y por ascenso en comision de los tres de la misma clase nombro en igual concepto á D. Antonio Marmolejo y Fernandez a D. Vicente Dominguez y á D. Martin Prin; en la inteligencia de que los Aforadores ascendidos y nombrados por esse decreto no disfrutarán los sueldos de las nuevas plazas á que pasan hasta el 1.º de Agosto prócsimo, ni los alumnos sus gratificaciones hasta igual fecha.=Queda sin proveerse la plaza de Aforador 5.º 5.º para la cual se proponía al 5.º 8.º interino Don Manuel Angueira, en razon á haberse admitido al interesado por decreto de 13 del actual la renuncia que ha hecho de este último empleo, para el que las oficinas respectivas propondrán la persona que deba ocuparle interinamente hasta la aprobacion Soberana, así como la que ha de servir la plaza de Aforador 5.º 5.º en comision.—A los efec tos correspondientes trasládese este decreto al Tribunal de Cuentas y à la Intendencia: publiquese en el Boletin oficial; y dése cuenta à S. M. en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1858 y verificado archívese.—Norzagaray —Es copia, José J. de Hizaga.

SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA. Rematado en Junta de Reales Almonedas de la Capital celebrada el 15 de Enero último por Don Francisco Ojeda y Lopez el arriendo de arbitrios de carruages, carros y caballos de los pueblos de estramuros: el Escmo. Sr. Gobernador General y Superintendente de estas Islas se ha servido por decreto de 8 del actual, aprobar la referida contrata á favor del mencionado Don Francisco Ojeda; por lo tanto cesa en este encargo el Capitan de Infantería Don Marcelino Salas quien hasta aquí ha firmado los recibos de este impuesto, reconociéndose en adelante la firma del contratista: lo que se hace saber en el Boletin oficial por tres dias para conocimiento del

Santa Cruz 18 de Julio de 1859 .- José de la Herran.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 19 al 20 de Julio de 1859. GEFES DE DIA .- Dentro de la plaza. El St. Coronel D. Adriano Torrecilla.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Domingo Vila y Vargas.—Para Arroceros. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion à pro-porcion de sus fuerzas. Rondas, Principe núm. 9. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Infante nú-

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento

mayor, José Carvajal.

HACIENDA.

Administracion general de rentas estancadas de filipinas—Binondo 15 de Julio de 1859— Don Manuel Araullo vecino del pueblo de Binondo se servirá presentarse en esta Administracion general en el término de 5.º dia para enterarse de un asunto que le interesa.=

Escribania General de Hacienda.—En virtud de providencia del Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas Islas se anuncia la venta de dos medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas de estas Islas números ciento setenta y seis y ciento y siete, bajo el tipo de doscientos pesos que cada una de las mismas representa. En la Escribanía del infrascrito se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 22 del actual en el que se dará cuenta á S. S.* Illma. de las proposiciones que se hayan pre- l'anterior.

sentado, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Manila 9 de Julio de 1859 .- Manuel Mar-

Se anuncia al público, que el dia 16 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la reparacion del edificio de San Fernando donde se hallan establecidas las oficinas generales de Colecciones, bajo el tipo en progresion descendente de ochocientos pesos con arregto al pliego de condiciones y modelo de proposicion que igualmente se insertan. Los que gusten prestar este servicio acudirán sudiscontemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 16 de Julio de 1859 .- Manuel

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS .= Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Contaduria, con inclusion de las facultativas formadas por el Arquitecto de Hacienda, el cual deberá rejir para sacar á pública licitacion las obras de reparacion de los tejados y azoteas que necesita el edificio de San Fernando en donde se hallan establecidas las oficinas generales del rámo.

1.ª Se sacará á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas las obras de reparacion del tejado y azoteas del edificio de San Fernando, las que se anunciarán en el Boletia oficial con treinta dias de anticipacion. 2. El tipo que ha de rejir para la su-

basta de las referidas obras será el de ochocientos pesos en progresion descendente y segun presupuesto formado por el Arquitecto de Ha-cienda obrante á fojas 2 y 3 del espediente de su referencia.

3." Las obras que se ejecuten serán en un todo conformes á lo espresado en el presupuesto y además tendrán el aumento de una faja de tejado sin mazisar encima de las azoteas de dicho edificio, recibiendo el salto de aguas de los tejados que descargan en las

mismas azoteas. 4. Los materiales de teja, cal, arena dulce y la poca baldosa que se reemplace en la referida obra, serán de primera clase y se usarán cual disponga el Arquitecto de Ha-

5. La lima-hoya que se reaga, así como las restantes que se recorrerán serán enlucidas en toda su estension, así como en una faja de un pié todas las canales que en ellas descargan.

6.ª Toda parte de tejado cuyos materiales bien por inutilidad ó maía colocacion, no cor-

respondan á su objeto, será reecha.
7. El recorrido de costuras de las azoteas, será á lechada sobrante y á continuacion enlucidas de mezcla hidráulica encarnada, con respecto á la azotea de la fachada se pondrán corrientes además sus pendientes de desagüe para que como actualmente sucede no se embalsen las aguas. 8.* El contratista secundará en un todo

las instrucciones del Arquitecto de Hacienda ó de la persona que este nombre, á quien por tal concepto abonará el contratista un

peso de jornal por dia laborable.
9. El contratista ejecutará las obras en el término de cincuenta dias útiles y de no hacerlo ó no cumplir en un todo con lo que espresa el presupuesto y condiciones, se aten-drá á lo que en vista de queja del Arqui-

tecto, determine quien corresponda.

10. La cantidad á que ascienda el remate de dichas obras será abonada por mitades de obra hecha y prévio certifico del Arquitecto

de Hacienda.

11. Por ser las obras de esta clase las que mas se prestan á ocultar la mala fé de los operarios, no cesará la responsabilidad del contratista, hasta que la primera temporadas de agua evidencie su buena ó mala ejecucion.

12. El contratista se afianzará para garantía de su compromiso con la Hacienda, en la cantidad de quinientos pesos, no termi-nando la responsabilidad del mismo, ni podrá procederse por consiguiente à la cancelacion de la escritura hasta que despues de terminadas las obras, transcurra la primera temporada de aguas segun lo marca la condicion

13. Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion y designacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas y en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

14. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañe por separado do-cumento suficiente y que justifique haber cons-tituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de doscientos pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no se escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó estrangero domiciliado que quieran entrar en la presente

15. Segun vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podran retirarse bajo pretesto alguno, quedando sugetos à las consecuencias del escrutinio.

17. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndose por el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Con la misma prontitud y prévia la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al espediente de su referencia, se espedirá por la Intendencia general, un despacho al contratista del que se tomará razon en la Contaduría de Ejército y Hacienda pública, en esta Direccion general y su Con-taduría, cuyo despacho será el titulo en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

20. Si no estuviesen terminadas las obras en los cincuenta dias hábiles que marca la condicion 9.º de este pliego satisfará el contratista la multa de doscientos pesos, que será la fianza que por la cláusula 14.ª tiene que presentar en el acto del remate, para poder entrar en licitacion.

21. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 10 de Mayo de 1859 .= Genaro Rionda.=P. S.=Antonio de Lara.

(MODELO DE PROPOSICION A QUE SE REFIERE LA condicion 13.3)

> Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . se compromete á tomar la contrata de las obras de reparacion de tejados y azoteas que necesita el edificio denominado Alcaicería de S. Fernando donde se halla establecida la Direccion general de Colecciones de tabaco con sugecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. y habiendo llenado las formalidades que previene la cláusula 14. del mismo como lo acredita con el documento que acompaña por separado, ofrece hacerse cargo de dicho servicio con la rebaja de. . . cantidad presupuestada para dicha obra.

Manila de de 1859. (Firma del interesado.)

Se anuncia al público, que el dia 16 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta por el término de tres años la contrata de conduccion á esta Capital del tabaco rama que se produzca en las colecciones de la Union, Abra y Lepanto, ambos Ilocos y cualquiera otra que pueda crearse en la procsimidad del territorio que comprenden las llamadas de Igorrotes y litoral de am bos llocos, con sugecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con la clausula de rescision por parte de la Hacienda con las indemnizaciones que marcan las leyes con arreglo à lo dispuesto por S. M. en Real órden de 18 de Octubre de 1858.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 13 de Julio de 1859. - Manuel

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS. = Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general, de acuerdo con su Contaduria, para contratar la conduccion del tabaco conocido bajo la denominación de Igorrotes, y producido en las colecciones de la Union, Abra y Lepanto, ó en cualquiera otra coleccion que pueda establecerse en dicho ter-

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de la Union, Abra y Lepanto se adjudicará al postor que mas be-neficios ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta en cantidad descendente la de 0,23 3/4 por cada fardo de coleccion.

2. Al mismo precio á que fuere contratada la conduccion de cada fardo de tabaco de las colecciones citadas en la condicion anterior se satisfará el que proceda de la nueva de Hocos Norte y la del Sur ó de cualquiera otra que pueda crearse en la proximidad del territorio que comprenden las llamadas de Igorrotes y litoral de ambos llocos.

3. La Direccion, tan luego como reciba aviso de los Colectores en que espresen el número de fardos á que ascienden las cosechas, lo pondrá en conocimiento del contratista para que le sirva de gobierno y pueda enviar los buques necesarios para el trasporte

de la produccion. 4.ª La Hacienda satisfará al contratista lo que le corresponda por el flete del tabaco; Ilenas las formalidades necesarias, despues que por los Almaceneros y Aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento con espresion de ser el número de fardos conforme à factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

5. El que abrazare la contrata estará obligado á trasportar á esta Capital todo el tabaco de las enunciadas Colecciones, correspondiente á las cosechas de 1860, 61 y 62, cuyos tres años tendrá de duracion el presente contrato; sin perjuicio que de exijirlo la conveniencia del servicio público, la Ha-cienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar

conforme á las leyes.

6. El contratista despachará los buques que hayan de hacer la conduccion del tabaco, á los puertos de Santo Tomás, Darigayos, Carlatan y Vigan, en cuvos puntos estará el tabaco á disposicion de dicho contratista; enviando así mismo á Dirique y Currimao los buques necesarios para conducir el colectado en Ilocos Norte, y otros Almacenes de embarque que se construyan al aumento de la produccion y nuevas Co-

7.* La monzon para el carguio de los bu-ques principiará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del signiente año; sin que desde esta última fecha pueda darse carga á embarcacion alguna, puesto que no podrá

prorogarse la monzon. 8. No obstante lo

No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga de tabaco al buque, que habiendo salido directamente desde esta Capital hasta el 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque, para que salió, por malos tiempos ú otra causa inesperada.

Como interesa sacar lo mas pronto posible el tabaco primero que entreguen los igorrotes, el contratista procurará traer antes de cerrarse la monzon el 15 de Junio, elque se haya reunido en los depósitos de embarque de la cosecha del año, aun cuando

haya conducido ya la del anterior. 10. Cuando algun buque, habiendo quedado cargado y despachado antes del 10 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de monzon; aun cuando por tal contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada, ó sea fuera de monzon.

11. Abierta la monzon, y cuando un buque tenga que emprender viage para cualquiera de los puertos que se citan en la condicion 6.", presentara el contratista a la Dirección general certificacion de la Capitania del Puerto de Manila, por la que acredite el buen estado de la embarcación y que se halla com-pletamente aparejada, artillada y tripulada; en vista de cuyo documento se espedirá la orden oportuna para que le sea facilitada la

12. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que, a juicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, puedan espedir certificaciones de reconocimientos de buques, como el de Manila, tendrán la misma validez que estas, que li-brarán con presencia de ellas las órdenes de

carga.

13. Los Capitanes ó Arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó Capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del Puerto podrá carán las penas marcadas en la legislacion desechar al Capitan ó Arranz que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello à la Comandancia general de Marina, la cual decidirá la cuestion, si el interesado apelase de esta medida.

14. Antes de procederse al carguio de los buques que hayan ido al efecto á los puertos mencionados, serán reconocidos por peritos, que nombrará el Capitan de puerto del distrito ó el Subdelegado de Marina, pudiendo ser los particulares á falta de obreros de la Marina, por si en su viage hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir el tabaco.

15. Los buques se cargarán por el órden en que vayan llegando, uno a preferencias injustas, mas podrá darse carga á dos ó mas á la vez si las atenciones del servicio lo permitieren, pero sin que puedan

exigirlo los barqueros.

16. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco para los Almacenes generales del ramo, pues deberán efectuarse por el órden en que vayan los buques entrando en el rio, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen varios á la vez; si bien se procurará lo verifiquen al mismo tiempo algunos con tal que á ello no se opongan otras atenciones del servicio.

17. Los Capitanes recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion bien enjutos y acondicionados, y será obligacion de aque-llos entregarlos en los Almacenes de esta Capital en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará al contratista su triple valor, al formarse la liquidacion del fleie.

18. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que biciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata, ó de funcio-nario de la Marina si le hubiere, y reconocimiento del estado del buque por dos carpinteros bien de la Marina ó particulares, se acreditarán dichos estremos, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sugeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de las Rentas.

19. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los Almacenes de embarque y entregarlo en los generales del ramo, 20. Las faltas ó averías que se notaren

al recibirse en la Capital los cargamentos las pagará el contratista, á deducir del flete, por el triple valor que á la Hacienda hubiese tenido de costo y costas el tabaco, quedando exento de esta responsabilidad en total siniestro, siempre que lo justifique com-petentemente, y prévia declaracion de la Ma-rina recaida en el espediente que al efecto habrá que instruir á pedimento del contratista.

Tres dias antes de despachar buque el contratista, lo avisará á la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, materiales para obras ó pólvora; por cuya conduccion no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

22. El contratista tendrá obligacion de admitir á bordo de los buques conductores de tabaco, el que, procedente de comisos, hubiere necesidad de remesar á esta Capital desde cualquiera de los puntos de embarque mencionados, percibiendo por la conduccion de cada fardo de contrabando lo mismo que por el flete del de Coleccion.

23. Los navieros, Capitanes ó Arraeces y demás tripulantes de los buques conductores de tabaco, tendrán entendido que, al fondear en bahía, ninguno podrá tener mayor cantidad de una libra para su uso: y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicación de las penas corporales y confiscacion y embargo del bu-que, se señala por pena la doble multa or-dinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicará a favor de los individuos del Resguardo aprehensores, en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas; sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los Almacenes para la liquidación y distribución respectiva en favor de los participes. 24. La pena pecuniaria establecida en el

articulo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete del buque deba la Hacienda satisfacer, dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que

ó los que hubieren cometido el delito. 25. La exencion de la pena corporal esta-blecida por la condicion 20. es absolutamente esclusiva para el Capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan re-sultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á las cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos, y se les aplivigente, segun la importancia del delito.

26. Si al terminarse la monzon quedase tabaco en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda 25 centimos por cada fardo que hubiere dejado de traer à la Capital.

27. Para garantir el exacto cumplimiento de esta contrata se afianzará el contratista en la cantidad de ocho mil pesos, á satisfaccion de las oficinas generales del ramo, otorgándose al efecto la correspondiente escritura, en la que se espresará que los fiadores res-ponden de mancomun é insólidum, renunciando el beneficio de escusion.

28. Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en él sobre la correspondiente asignacion per-

29. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no se escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó estrangero domiciliado que quieran entrar en la presente contrata.

30. Segun vayan recibiéndose los pliegos y camicandose las fianzas do libitación, al Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

31. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

32. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan pre-sentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

33. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hi-cieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

34. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitacion del espediente, se observarán las disposiciones vigentes.

35. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este

pliego de condiciones. Binondo 29 de Abril de 1859.=Genaro

Rionda.=P. S.=Antonio de Lara. Aclaracion .- Este servicio dará principio, con el primer tabaco que entreguen los igor-rotes en los meses de Marzo, Abril y Mayo

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

. . se comprete á conducir à los Almacenes generales de esta resolverà de plano, sin que el contrats Capital todo el tabaco que se produzca en pueda hacer nuevas reclamaciones por ning las Colecciones de la Union, Abra y Lepanto, con entera sugecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletin oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece tras-portar el tabaco de que se trata al precio de . . . por fardo.

Manila etc.

Firma del interesado. 1

ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público, que el dia 16 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un puente sobre el estero de Binondo, abrazando los muelles de San Gabriel y la Barraca, con sugecion a los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion y presupuesto que obra unido al espediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor. Secretaría de la Junta de Reales Almonedas

de Manila 12 de Julio de 1859 .- Manuel

Marzano.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO .= Pliego de condiciones para la subasta de la obra del puente de madera sistema Town, en la desembocadura del rio de Binondo en el Pasig y rectificacion de la direccion del muelle de San Gabriel.

1.ª Las obras que se han de ejecutar, son supuesto, será marcado por el Director

un puente de madera del sistema Town 160 piés de luz y 24 piés ancho, de cuales 15 forman la via central y 9 los andenes para la gente de á pié; dos estri de silleria de Meicauayan de todo el an del puente; reparacion de los muelles a inmediacion de la desembocadura y ram de subida y bajada del puente; todo e forma y dimensiones que marcan el adia proyecto y presupuesto aprobados.

2. El contratista construirá bajo la

reccion del encargado de la obra un mod en que clara y terminantemente se fijen tod los detalles de la construccion.

3.ª Para la construccion de los des tribos del puente y revestimientos del mue que se ha de rectificar, se demolerá prime perfectamente la mamposteria actual; se gará el fondo hasta quitar todo el fango; clavarán los pilotes hasta rebote con mar nete de 4 manos; esparciéndolos 3 piés en si, cortando luego las cabezas de nivel sentando encima el emparrillado de las mensiones que marca el plano y en la for que al i se señala. La mampostería irá perfe tamente labrada y sus juntas y asientos harán con mezela formada de cal polvo angono y polvo de ladrillo en las proporcios de dos de cal uno polvo angono y de ladril Las maderas serán de las clases y dimension que marca el presupuesto; sin albura, part pasmadas ó comidas de insectos grietas de co sideracion ni fallas.

4. El contratista avisará por escrito Director de la obra el arribo á ella de materiales, y este dentro de los tres d siguientes, deberá proceder por sí, ó medio de una persona de su confianza, pe siempre bajo su esclusiva responsabilidad, reconocer su calidad dimensiones y dem circunstancias, clasificando y separando l admisibles de los que no lo scan, debien estos últimos ser estraidos de la obra dent de los tres dias siguientes al en que Director haya manifestado por escrito al con tratista el resultado de su reconocimient

5. Si el contratista no se halfase con forme con el desecho de materiales hecho el Director de la obra, dirigirá su rec macion por escrito al Gefe de la provinc dentro de los tres dias prefijados en el a tículo anterior para que los estraiga de el pues pasado este término, no se le oirá; admitirá reclamacion alguna. Inmediatamen que dicho Gefe reciba la reclamacion, dispo drá la suspension de la estracción de los m teriales ordenada por el Director dando com cimiento á la Superioridad. Esta dispondra dia en que deba verificarse á presencia del G de la provincia un nuevo reconocimiento hed por un facultativo distinto del Director la obra, nombrado por la misma Superiorid y otro por parte del contratista, á qui préviamente se le habrán dado las preve ciones convenientes: el espresado Directori la obra asistirá tambien para hacer las ind caciones que crea convenientes, ó dar las e plicaciones que se le pidieren. Del resultal de este reconocimiento, se estenderá un ad en que los dos nuevos facultativos estenden bajo su firma su conformidad en la par que lo estén, y detallarán razonándolas iod las en que disientan. El Gefe de la pr vincia y el contratista firmarán haber pr

senciado el reconocimiento.
6.º Si el contratista no hubiese queri nombrar por su parte facultativo, ó si es no se presentase el dia y hora marcados pa el reconocimiento, se prescindirá de él pr cediendo en todo lo demás de la manera e presada en el artículo anterior.

7.ª Examinada por la Superioridad el ac á que se refieren los precedentes articulo concepto: esta resolucion será comunicada Gefe de la provincia, para que haciéndole su vez al Director de la obra y al contrais quede cumplimentada dentro de los tres di siguientes à él en que les haya sido com

8. Si de la anterior resolucion superio resultase deben desecharse el todo ó parte, por pequeña que sea, de los mater les reconocidos, el contratista abonará tod los gastos que haya exigido el reconocimiento 9. El contratista debe en todos los cas

facilitar de su cuenta todos los operario herramientas y cuanto se necesite para to clase de reconocimientos, tanto de material como de obra ejecutada. 10. El contratista quedará obligado

aceptar durante el curso de las obras to las variaciones que la Superioridad crea @ veniente introducir; pero si estas variacionaunque se hallen dentro del importe de la subasta; ascendiesen à la sesta p de dicho importe, tendra opcion a padr rescision del contrato. En este caso, s reclama, la Administración le abonará el vi de todos los materiales, efectos y útiles ! tenga al pié de la obra, los primeros á tipos del presupuesto rebajados en lo les corresponda de la baja total del remi y los dos últimos prévio avalúo hecho? peritos de ambas partes.

11. Las variaciones á que se refiere el a culo anterior, se compensarán con arreglos tipos del presupuesto, despues de rebajo en la proporcion que les corresponda d total baja del remate. Si la variacion que necesidad de hacer, no tuviese tipo en el l

tratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en distransta, y si colo indicata un tercero en dis-la Superioridad nombrará un tercero en dis-la Superioridad nombrará un tercero en dis-cordia que lo fijará definitivamente, sin que cordia que lo fijará definitivamente, sin que cordia que lo fijará defentivamente, sin que vará à la Superioridad. al contratista le quede derecho à nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse à cabo: en el primer caso le será abo-nado al contratista el importe del aumento, con arreglo à los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece esclusivamente al Gode las obras, pertenece escusivamente ai co-bierno por medio de su Arquitecto, y por imposibilidad ó falta de este, por la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario. 13. El Director de la obra tendrá derecho

á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el esacto cumplimiento de todas las disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al esacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozara el jornal diario; incluso los de fiesta, de doce reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

part le cor

i, per dad, demi

nient

oirá 1

mem

ndri el G

orid

gui

sultai

un ad ender

s lod

la pro er pro

queri si es

os par él pro

iera &

el ad

ticula

tratis

ning

indole tratistes di

uperio ó II

naterial

gado
as to
rea co
acione
te to
ta pa
pedir
to, si
el vo
iles co
rems
cho p

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el Escribano que actúe se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento ochenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en cilos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó

viento, impida trabajar. 15. Si por circunstancias especiales, legitimas é imprevistas, no hubiese podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Gefe de la provincia para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo

que estime conveniente. 16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias agenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los ciento ochenta hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las ordenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.º repeticion de una misma órden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en co-necimiento del Gefe de la provincia, que lo elevará à la Superioridad la cual determinará lo que estime oportuno.

17. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el esacto

cumplimiento de estas condiciones.

18. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta clausula ha sido eludida, la Administracion podrá determinar su rescision, y en este caso se pro-cederá á una nueva subasta por cuenta y

riesgo del contratista.

19. El tipo para la subasta serán los 16.071 80 que espresa el presupuesto.

20. La cantidad en que se rematen las obras será abonada en tres plazos; el primero; terminada dispuesta ya la cantería para recibir el entramado del puente; el 2.º co-locadas las dos cerchones con sus cruces de San Andrés y tirantes que las ligan y el 3. 15 dias despues de hechas las pruebas del puente y verificada su recepcion final.

21. Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados succesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última tercera parte, ha de pro-ceder la recepcion final de la obra en la forma signiente. El Gefe de la provincia acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero o Arquitecto que no haya inter-venido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los des facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepcion; en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por

minará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se esprese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de San Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

Si hubiese alguno que presentase proposicion de hacer la obra sin recibir ninguna cantidad hasta despues de concluido el puente y entregado segun se ha espresado en el artículo anterior; delerá admitirse; y aun á igualdad de tipo, preferirse, sin exigirle mas fianza que la pérdida del material empleado caso de incumplimiento.

23. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser préviamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á veri-

ficarlas sin este requisito.

24. Fijado en la condicion diez y seis, el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo el Gefe de la provincia conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director Facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del espresado Gefe y se unirá dicho parte al espediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las

mismas. Manila 29 de Abril de 1859.—Amado Lopez Esguerra.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILI-PINAS .- Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que ha de celebrarse ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital para la construccion de un puente de madera en la desembocadura del rio de Binondo en el Pasig el dia que al efecto se fije por la Intendencia general.

Se subasta en Junta de Reales Almonedas la construccion de un puente de ma-dera en el sitio espresado y obras de rec-tificacion de la línea del muelle de San

2. El tipo descendente para abrir postura con arreglo al proyecto aprobado es de diez y nueve mil seiscientos sesenta pesos sesenta

céntimos segun presupuesto. 3.ª El contratista habrá de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas, plano y presupuesto últimamente formados por el Arquitecto del Superior Gobierno.

4. Los licitadores deberán indispensable-

mente presentar á la Junta una fianza que garantice el cumplimiento del contrato, bien en hipoteca de fincas ó fiador de reconocido arraigo, sin cuyo requisito no serán admi-tidos por la espresada Junta de Almonedas. 5.º Si la fianza que proponga el contra-

5. Si la fianza que proponga el contra-tista no fuese á satisfaccion de la Junta, será condicion espresa entonces hacer un deposito en metálico de tres mil pesos el cual se entregará al contratista al tiempo de hacérsele el pago del último tercio de su con-trata, sin que tenga opcion á reclamarlo antes

de esta fecha.
6. El tiempo de duración de la obra será el que espresa las condiciones facultativas, pagando el contratista la multa de 10 pesos diarios por cada dia que esceda la conclu-sion de la obra de aquel plazo, a no ser que circunstancias imprevistas que deberá justificar segun espresan las mismas condiciones facultativas hayan dado lugar á ello, en cuyo caso podrá relevársele del pago de la multa por la Autoridad Superior; pero esto habra de justificarse y reclamarse por el contra-tista precisamente con la anticipacion necesaria.

7. Los materiales que hayan de emplearse en la obra segun presupuesto, deberán ser reconocidos por el Arquitecto del Superior Gobierno.

8.* Los pagos de la cantidad en que se efectúe la contrata se ordenarán precisamente en los plazos marcados en las condiciones facultativas por la Direccion general de la Administracion Local con presencia de las certificaciones espedidas por el Arquitecto de Go-bierno como encargado de la dirección de la obra sin cuyo requisito, no se hará nin-

gun pago.

9. Concluidas las obras, serán necesarios los requisitos que marcan las espresadas condiciones facultativas, para poderse hacer al contratista el pago del último tercio de su contrata, la entrega del depósito si la hubiere y cancelar por consiguiente la fianza.

10. La escritura pública que haya de otorgarse, deberá entenderse dentro de los diez

la obra y un perito nombrado por el con-la obra y un perito nombrado por el con-presenciado el reconocimiento, estampará el osta comparar a contrata, debiendo esta empezar á contarse desde la fecha en

> 11. El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie ni podrá tampoco reclamar anticipos en metálico hasta los plazos marcados por condiciones para percibir sus pagos.

12. No tendrá efecto la contrata interin no sea aprobada por el Escmo. Sr. Gobernador Capitan General á favor del rematador y

se encuentre este competentemente afianzado.

13. Si despues de efectuado el remate se resistiese el rematador á efectuar la obra, se procederá por la Administracion á lo que corresponda contra el mismo, que deberá abonar los perjuicios que se sigan por el no cumplimiento del contrato.

Manila 10 de Mayo de 1859 .- Agustin Santayana.-Modesto Poladura.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 20 DE JULIO.

MIERCOLES. Las Stas. Margarita y Librada Virgenes y Mártires, S. Elias Profeta y S. Pablo Diácono Mártir.

SANTO DE MANANA.

JUEVES. Sta. Pragedes Virgen, S. Daniel Pro feta y S. Victor Martir.

SECCION EDITORIAL.

En virtud de un superior decreto de anteayer, inserto en el lugar correspondiente, queda libre de todo derecho la introduccion de trigo y harina, desde hoy hasta fin de 1860, volviendo el comercio de este fruto á la situacion ventajosa para el consumidor, en que se hallaba en el segundo semestre del año pasado.

En efecto, desde que cesó en 31 de Diciembre la libre importacion, decretada en 5 de Febrero de 1858, ha ido encareciendo la harina, hasta un tipo que no se habia conocido anteriormente, pues se ha estado cotizando la clase buena americana por algun tiempo, à 30 pesos el bar-ril de ocho arrobas, y de 20 à 24 las demàs clases inferiores; siendo consecuencia de esto que el pan fuese perdiendo en calidad y cantidad sus antíguas condiciones, porque no puede negarse que en años anteriores se fabricaba mucho mejor pan que ahora en esta capital.

El consumo de este artículo era limitadísimo antes, porque no salía de la parte de la poblacion europea: hoy no es solo el europeo quien necesita pan en Filipinas; se ha estendido el gusto y la costumbre del uso de este alimento entre todas las clases, pudiendo asegurarse que no pasa de una tercera parte del consumo general la que corresponde à aquella.

Es por consiguiente una verdadera necesidad pública la que tiende à remediar aquella medida; que producirà sin duda alguna su importante objeto, pues en el órden natural de las cosas està que las franquicias aduaneras y la exencion del derecho redunden en beneficio del consumidor.

Hemos sabido que, enterado el R. P. Prior del convento de San Sebastian, de que habia sido costeada la obra de embellecimiento de aquella plazuela por el Alcalde mayor 1.º Sr. La Herran, ha remitido à este, con conocimiento del Prelado provincial, la cantidad de cien pesos, rogàndole los aplicara à dichos gastos, pues deseaba espresar así la satisfaccion con que miraba aquellas mejoras. Hay que advertir que los PP. Recoletos habian cedido tambien para el ensanche de la plazuela, parte del solar que ocupaba el àtrio de aquel santuario. Rasgos como este honran siempre à las personas que en ellos

El dia 6 de Mayo de este año, ha muerto en Berlin à la avanzada edad de 90 años el sàbio aleman Mr. Alejandro de Humbold, una de las glorias del presente siglo. Todos los gobiernos de las naciones civilizadas lo habian colmado de honores y condecoraciones: ahora mandan levantarle estátuas. El Rey de Prusia le visitó hace pocos meses, dando ese público homenage à la ciencia. Humbold era tenido por el primer sàbio de su tiempo; y la bondad de su caràcter, así como la sencillez de sus costumbres le hacían pasar tambien por uno de los hombres mas virtuosos. Sus obras llegaran todas à la pos-

En Filipinas se halla en la actualidad un pariente de Humbold, dedicado como que se le diga al Contratista por el Alcalde el à los estudios naturales, y que ha traido mayor 1.º de esta provincia. una carta autógrafa, que hemos tenido el gusto de ver, del ilustre sabio, recomen-dandolo en sentidas frases que, poco mas ò menos, vienen à decidir: «Cuando yo viajaba por paises hispano-americanos, he debido proteccion y toda clase de atenciones á las autoridades españolas; este recuerdo grato me mueve à recomendarles mi jóven pariente y discípulo Mr....., en la esperanza de que tambien le dispensarán su apoyo para que pueda continuar sus investigaciones científicas en el archipielago filipino etc. etc.» Sentimos no tener el texto literal de esta carta, que creemos llenarà su objeto en todas ocasiones, pues el nombre de Humbold era tan querido en España como en Alemania, entre las personas dedicadas à los estudios sérios.

> Tenemos entendido que pasa hoy una comision del Ayuntamiento à examinar si es posible y conveniente destinar una seccion del nuevo y espacioso mercado de la Quinta, à casa-matadero. Escelente idea es que se construya ó se habilite cuanto antes un local para este servicio, pues el que hoy existe, en la calle de Dulumbayan, no puede ser de peores condiciones.

> Sin ànimo de ingerirnos à prejuzgar resolucion, pues carecemos de noticias y datos, no podemos menos de indicar que, en el caso de que se conceptúe bueno el sitio del nuevo mercado para aquel objeto, à su espalda podria construirse pues del muro posterior à la orilla del rio hay diez ó doce varas de terreno libre y la facilidad de proporcionar toda el agua que necesita la continua limpieza de un matadero, que es su primera é indispensable condicion. Obrando así, quedaría el mercado en toda su estension interior para su primitivo fin. La elegante galería de columnas con buen embaldosado de China y enverjado de hierro en la azotea, que se vá á construir en la fachada de este edifício, lo dejàran à la vez elegante y completo para un cómodo mercado, contribuyendo a embellecer aquel sitio que, por los varios édifícios particulares, muy buenos que estàn inmediatos, y el puente colgante, presenta ya un hermoso golpe de vista.

> De Real orden fechada en 5 de Mayo se ha aprobado en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Aranceles de la Isla de Puerto-Rico, tomado el 16 de Diciembre del año último, con motivo de las reclamaciones entabladas por D. Tomás Tolosa, D. Tomás Baldivis y D. Guillermo Schroder, del comercio de Mayagúez, así como de la casa de Pí hermanos de Puerto-Rico, solicitando el beneficio del 6 por 100 concedido por la Real órden de 3 de Marzo de 1856 para los cfectos estranjeros que importaron directamente de puntos productores varios buques españoles que les fueron consignados, disponiéndose, en consecuencia, por regla general, que los efectos embarcados en puntos estranjeros productores, en bandera nacional, con direccion á dicha isla están en el caso de recibir la gracia de la rebaja del 6 por 100 concedida por la men-cionada Real orden de 3 de Mayo de 1856, aun cuando los buques conductores toquen en otros puertos de la Península á completar su carga con el mismo fin; pero que los capitanes ó dueños de los efectos que aspiren á aquella rebaja deban acreditar, por medio de los atestados de nuestros cónsules residentes en los puntos de salida, el destino que se le dé, así como las aduanas donde abrán sus registros de no haberse practicado con los primeros, operacion alguna de alijo. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que esta misma medida se aplique â las reclamaciones de que queda hecho mérito, y acceder á la devolucion del esceso de derechos solicitada per D. Guillermo Schroder que se le ha exigido en una partida de platos de barro, aforados en la Aduana de Maya-gúez por la 478 del arancel vigente, debiéndolo haber sido por la 2,983.

> El Santo Padre ha dirigido à los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, en comunion con la córte pontificia, la sentida encíclica siguiente para que ellos y los fieles todos, à su ejemplo, eleven súplicas al cielo pidiendo cesen las guerras (son sus palabras) en toda la estension del mundo:

«Pio IX, Papa. Venerables hermanos: salud

y bendicion apostólica. »Celebrando con la efusion de la alegría en estos santos dias y en el mundo entero el solemne aniversario del ministerio papal, nuestra santa madre la Iglesia recuerda á la memoria de todos los fieles las consoladoras palabras de aquella paz feliz que el Hijo único de Dios, Nuestro Señor Jesucristo,

resucitado, despues de haber vencido á la muerte, destruyendo la tiranía del demonio, ha anunciado á sus discípulos con tanta frecuencia y tanto amor, y hé aquí que al mismo tiempo el grito siniestro de guerra se levanta en medio de las naciones católicas y resuena en todos los oidos. Ocupando aquí en la tierra, no obstante nuestra indignidad, el puesto de Aquel que, saliendo del seno de la Virgen Inmaculada anunció por la voz de los ángeles la paz á los hombres de buena voluntad, que resucitando de entre los muertos y subiendo al cielo para sentarse á la diestra del Padre, dejó la paz á sus discípulos, no podemos, impulsados per los sentimientos particulares y paternales de nuestro amor y de nuestra solicitud, sobre todo para con los pueblos católicos, dejar de predicar incesantemente la paz, aplicándonos con toda la fuerza de nuestro espíritu á inculcar en todos las mismas palabras de nuestro divino Salvador, no dejar de repetir sin fin: ¡Pax vobis! ¡pax vobis! Con estas palabras de paz nos diriginos con amor á vos, venerables hermanos, que estais llamados á compartir nuestra solicitud, para escitar con vuestra piedad, vuestro celo y todos vuestros cuidados, á los fieles confiados á vuestra vigilancia á que dirijan sus oraciones hácia el Dios Todopoderoso para que nos dé á todos la paz tan apetecida. »Segun nuestro deber pastoral, hemos ya

mandado que en todos nuestros Estados Pontificios se hagan rogativas públicas al Padre clementisimo de las misericordias. Pero si-guiendo el ejemplo de nuestros predecesores hemos resuelto tambien recurrir à vuestros ruegos y á los de la Iglesia toda. Por eso os pedimos por esta carta, venerables hermanos, que os sirvais, segun las inspiraciones de vuestro celo por la religion, ordenar lo mas pronto posible rogativas públicas en vuestras diócesis á fin de que los fieles confiados á vuestra solicitud, despues de haber implorado el socorro de la poderosa intercesion de la Santisima é Inmaculada Virgen Maria, madre de Dios, rueguen con fervor y supliquen al Altísimo, cuya mi-sericordia es inagotable, se digne por los méritos de su único Hijo Nuestro Señor Jesucristo, apartar de nosotros su colera, hacer que las guerras cesen en toda la estension del mundo, iluminar con los rayos de su divina gracia el espíritu de los hombres, Henar los corazones del amor de la paz cristiana, y hacer por su soberana virtud que estando todos establecidos y arraigados en la fé y caridad, aplicándose á poner en prác-tica sus santos mandamientos, pidiendo con corazon contrito y humillado el perdon de sus pecados, alejándose del mal y haciendo bien, sigan en todo las vias de la justicia, se penetren los unos para los otros de una caridad permanente, y obtengan de este modo el favor de una paz fecunda en frutos de salud con Dios, consigo mismos y con los demás hombres.

»No dudamos en manera alguna venerables hermanos, que los sentimientos de que estais animados para con nosotros y para con esta Silla Apostólica, os lleven á responder con celo y prontitud á los deseos y á los votos

que hemos manifestado.

» Mas para que los fieles hagan con mas ardor y mas fruto las oraciones que ordeneis, querêmos abrir los tesoros de las gracias celestes cuya dispensacion nos ha confiado el Altisimo, y derramar sobre ellos sus riquezas. Por eso les concedemos, en la forma acostumbrada, una indulgencia de trescientos dias que ganarán cada vez que asistan á esas rogativas, haciéndolas con devocion. Además, en todo el tiempo que duren las rogativas, les concedemos una indulgencia plenaria que podrán ganar una vez al mes, el dia en que despues de haberse purincado por el sacramento de la penitencia y fortificados por la Santisima Eucaristia, visiten religiosamente alguna iglesia y dirijan á Dios piadosos ruegos con la misma intencion.

»Nos es muy dulce, venerables hermanos, el aprovechar esta ocasion para daros un nuevo testimonio y confirmaros los sentimientos de benevolencia que sentimos por vosotros todos. Recibid, como prenda de estos sentimientos, la bendicion apostólica que os damos con amor del fondo de nuestra alma, á vosotros mismos, venerables hermanos, y á todos los fieles, clérigos ó seglares confiados

á nuestra solicitud.

»Dado en Roma cerca de San Pedro el 27 de Abril de 1859, año décimotercio de nuestro Pontificado.»

SITIOS PINTORESCOS DE LAS CERCANIAS

DE MANILA.

Pasig.

El pueblo de Pasig último de la provincia de Manila por la parte del Este, es uno de los que presentan el mas agradable aspecto, cuyos alrededores son mas amenos y pintorescos y su suelo de una especial naturaleza, así como la estendida poblacion de los muchos barrios ó visitas que le circundan. Está si-tuado en la confluencia del rio de San Mateo ó de Maybonga, nombre de una de dichas visitas, con el río Pasig y con el brazo del mismo que dirigiéndose del Nordeste toma el nombre del barrio de Bamban perteneciente tambien à Pasig y recibe sus aguas y bienestar sin el ausilio de las ciencias y de la gran laguna de Bay. Antes de llegar las artes, con cuyos conocimientos se per-

á la reunien ó confluencia de estas aguas, divide la punta de terreno que queda entre ellos, y los pone en comunicacion, un pequeño estero ó arroyo, que forma la isleta lla-mada de Santa Rosa. Mas hácia el Este y pasado el brazo de Bamban confluye tam-bien en estas inmediaciones en el otro brazo del Pasig que viene de la Laguna pasando por los pueblos de Taguig y Pateros otro riachuelo llamado de Tipas que pasando inmediato á la visita de este nombre viene tambien de la Laguna á cuya entrada forma asímismo otra pequeña barra, á semejanza de las de Napindan y Taguig, cercano tam-bien à la iglesia de Pasig y por la parte del Noroeste antes de llegar à las orillas del rio de San Mateo, pasa otro pequeño arroyo que desemboca en él, sobre el cual hay un puente y que viene del Nordeste de las vertientes de Antipolo y riega las visitas de Pulit, Pa-latin y Pinagbujatan. Mas al Oeste todavía, se halla el rio de San Mateo que, como hemos dicho, desagua en el Pasig descendiendo desde los montes de su nombre.

Esta confluencia de aguas por todos lados, dan á los alrededores del pueblo un aspecto especial y pintoresco: las orillas de todos estos rios son frondosas y amenas y merecen

una particular descripción. La cordillera de San Mateo que domina esta provincia y desde la cual se descubre por todos sus puntos, descuellan en las inmedia-ciones de Pasig y hasta ellas estiende sus estribos, lo que contribuye à hacer mas animado este estenso paisaje.

Desde el pueblo de San Pedro Macati que ya hemos descrito, en esta série de artículos, sigue por la orilla izquierda del rio Pasig una cómoda carretera que pasando por los barrios de Guadalupe y San Nicolás, faldea los cerros en que estos se hallan, por las rocas llamadas de Malapad-na-bató y siguiendo este camino abierto á pico en una de ellas, se llega al rio Pasig en su brazo llamado

de Paieros y Taguig.

Al llegar á la orilla de las aguas se descubre un delicioso punto de vista: la ancha coriente del rio por ambos lados forma suaves revueltas; sus dos orillas cierran el cuadro; por un lado se ven á la izquierda los platanares de los barrios de la isla de Santa Rosa y de Buting; un camino en suave rampa desciende alli hasta el rio para recibir les pasageros que la balsa conduce; se perciben tambien en el fondo magnificos bosques, la entrada del rio de Bamban y varias casas del citado último bárrio, escondiéndose el Pasig y ocultándose á nuestra vista por la derecha detrás de los altos y frondosos cañaverales de su orilla izquierda. Si dirijimos la vista al lado opuesto mientras atravesamos en la elegante y ancha balsa, las tranquilas aguas del rio, percibimos por la izquierda las rudas y salientes rocas de Malapad-na-bato sobre las cuales hemos pasado; el rio vuelve y se esconde por la izquierda detrás de ellas y por la derecha se perciben unas montañas cubiertas de vejetacion lozana, donde se descubre la ancha boca de la cueva llamada de Doña Gerónima; una estensa llanura sigue por este lado alfombrada de verdes sementeras y en último término altos y lejanos bosques de cañas, y los montes mas en lontananza y último término; mas á la derecha se percibe la espaciosa desembocadura y salida del rio de San Mateo y las arboledas de la isla y barrio de Santa Rosa.

En él entramos al dejar la balsa, y desembarcar en el camino que llega hasta su

Si el paso en esta balsa se verifica por la noche, et efecto es aun mas fantástico: los dos grandes faroles que la alumbran, reflejan su claridad en las aguas, que retratan sus destellos en centellante lucecillas que se mue ven y rielan ofuscando nuestra vista, la cual percibe á su alrededor corpulentos grupos frondosos bosques que se dibujan como igantes fantasmas, con tintas oscuras y conlusas, perdiéndose á nuestra vista sobre el tachonado manto del sereno cielo, que adorna su color azul oscuro con los rayos brilladores v centellantes luces de miles de estrellas, cual

corona de rica pedrería,

Llegando al barrio é isla de Santa Rosa, se cruzan varios caminos que se asemejan á las calles de un jardin ameno, alineados, frondosos, con modestas y rústicas casas á sus costados y con revueltas tortuosas que le dan mejor aspecto: toda la naturaleza y fértil suelo de esta pequeña isleta, parece que se rie y ofrece placentera su perfume al transeunte. Al llegar al arroyuelo ó estero que la forma y la divide del terreno en que se halla el pueblo de Pasig, hay un puente de cañas sobre el, del mas rústico aspecto y de la mas modesta sencillez, pero esta misma rusticidad tan agradable en los cuadros del paisajista y que no presenta la monótona rudeza, de las severas líneas de una construccion arquitectónica, es propia del terreno, guarda armonía con los bosques virgenes que la rodean, con las humildes casas de cañas y de paja, con la ligera piragua ó banca de un solo tronco que atraviesa por debajo de él; todo armoniza, en todo domina la sencillez de construcciones con que esta jóven sociedad indí-gena cubre sus necesidades y hace sus vias de comunicacion, sus viviendas, sus barcos y todo lo que puede contribuir á su sustento y bienestar sin el ausilio de las ciencias y

feccionan y refinan estos medios de comodidad para acudir á las necesidades de la especie humana, en el apojeo de su civilizacion.

Pasado este rústico puente se descubren por ambos lados frondosos bosques y se percibe el cómodo caserío que forma las calles del pueblo. Penetrando por ellas se vé este caserio reunido, contínuo, y con algunos edificios de hermoso aspecto; se llega á la iglesia parroquial y desde su torre, se distinguen todos los alrededores de Pasig que por su estension y amenidad merecen especial y detallada mencion.

Colocados en este punto dominante como atalaya del estenso llano, la vista se pierde en espesos y frondosos bosques, que se es-tienden por todos lados, y solo se perciben descollando entre el verde de los árboles los edificios mas notables de los barrios inmediatos.

Mirando al Norte se vé en primer término el puentecillo que sobre el riachuelo que desem-boca en el Maybonga conduce al barrio así llamado; la calle que forman las casas de la visita de Ganugan que se pierde entre la espesa ar-boleda, y las de Sagul y Putit tambien entre el verde y frondoso bosque y á la orilla del arroyo la última; mas adelante se perciben entre el verdor de la espesura las plateadas aguas del rio San Mateo ó de Maybonga y las casas del barrio de este nombre; si se mira á la izquierda los frondosos bosques se estienden tambien hasta nuestros piés, y se percibe la entrada de Maybonga en el Pasig y los cerros á cuyas faldas se ven las torres de Mariquina y San Mateo en los estribos de los montes, descollando hácia la izquierda y en los últimos términos los cerros de Guadalupe con su verde matorral, y perdiéndose la vista en lontananza por el Oeste, en las frondosas arboledas que ocuitan el curso del Pasig y los pueblos cercanos á Manila.

Por el Sur, se alcanza grande espacio de

terrenos que se estienden hasta la provincia de Batangas, deteniendose la mirada antes que en ellos, en las arboledas que ocultan el brazo del rio que corre por la visita de Bamban y toma el nombre, sobre el que hay un puente de cañas que atraviesa al pueblo de Pateros cubierto tambien por los cañales que impi-den se descubra el otro brazo del rio que

viene de Taguig. Por el Este se presenta mas ameno y estenso paisaje. Entre el verde follaje descuellan las torres de los pueblos de Taytay y de Cainta y delante una estensa llanura que llega por la derecha hasta las orillas de la Laguna de Bay. Los cerrillos que rodean al pueblo de Antipolo y otros del distrito de Moron dan variedad y animacion al paisaje; detrás descue-llan los altos montes estribos de la sierra llamada de San Mateo ó de Moron, cuyas faldas lame la plateada superficie de la Laguna, que con su clara tinta, dá misterio y armonia á la estension dilatada en que la vista se es-playa en este punto. Mas en lontananza se ven las crestas de los montes de Tanay, de Calamba, y el de Susun-dalaga. En primer término y mas á la derecha, serpentea en la llanura, el brazo del rio que hemos dicho llamado de Bamban; algunos trozos de bosque adornan sus orillas, y el resto de ellas es árido y escueto; solo se vé el estenso llano el cual en tiempo de las grandes lluvias y en saliendo de madre las aguas del lago, inva-den este terreno, que inundado parece un vasto mar, en el cual solo se percibe alguna lijera banquilla que se dirije hácia el pue-blo, ó alguna vez el pesado casco que tar-dío desplega su vela de hojas de palmera, cargado con la sabrosa fruta del cocal frondoso, que florece en la provincia vecina de la Laguna. Antes de llegar á ella y á la entrada de sus aguas en el rio de Bamban se percibe claramente la barra que allí forman llamada de Napindan.

Un bosquecillo aislado se presenta aun en lontananza solo en el estenso y dilatado llano; en él está el barrio de Napindan perteneciente al pueblo de Taguig que dá nombre á estos sitios y á la barra y cuyas casas se hallan ocultas completamente y escondidas entre la espesura. Al final de el y como sucede en la otra barra de Pateros y Taguig, avanza sola una casilla que domina las aguas y la llanura, y es el puesto de los carabineros

de Hacienda pública.

Estos son en detalle los alrededores del pueblo de Pasig, los que en conjunto presentan las vistas mas amenas, los mas estensos y dilatados cuadros que abarcan horizontes espaciosos: hay aqui toda clase de estudio para el pintor, de que puede sa-car partido para efectos variados y á cual mas bellos. Frondosos bosques, poblaciones medio ocultas entre su verde espesura, rios que serpentean entre ellos, colinas y mon-tecillos cubiertos de matorrales que dan al terreno el mas ameno aspecto, otros bosques mas en lontananza que como una mancha verde dejan percibir solo la torre de las iglesias de los pueblos que hay entre ellos. Estensos y dilatados valles, en que solo se perciben semen-teras y que se hallan desprovistos de toda otra vejetacion; cordilleras gigantescas cuyos estribos forman caprichosos cerros y avanzan hácia el Hano, y la Laguna de Bay, finalmente, grande estension de aguas que se asemeja á un pequeño mar con sus isletas y las montañas de sus costas que son aquí sus orillas por las provincias limítrofes á la de Manila.

PARTE MERCANTIL.

Estracto de la nota de precios corrientes a la plaza de Cádiz el dia 20 de Mayo de 18.

STATES THE STATE OF THE STATE O	PESO Ó		STORES.
ARTICULOS.	MEDIDA.	PF	REC108
Aceite de Sevilla	@ d.	40	á 41
Id. de linaza	(a) D.	60	68
Id. de linaza	a D. caja d.	29	30 p
Aceitunas	arroba	24	25
Aguardiente cana 20.	pipa. d.	36	37
Id. de 28 á 30.°	pipa. d.	75	80 "
Id. de 28 á 30.° Id. catalan 35.° Id. anisado 30.°	id. d.	95	68 30 p 25 37 p 80 100
Id. anisado 30.°	id. d.	30	92
Avellana	saco.	10000	
Azúcar de Manila	@ D.	36	40
Barajas	gruesa.	8	12 p
Carey	R D.	11	/2 6 14 1/2 /4 6 1
Café de Manila	qtal. D.	14	141/9
Canela de id	R D.	53	1 6
Fideos y otras masas.	quintal.	7	8 p
Garbanzos corrientes		1 33	12.0
Garbanzos corrientes del país	fanega.	5	6
Id. superiores	idem.	115	8
Higos de Málaga	cereta.	10	11
Id. de Lepe	caja.	A COLUMN	14
Habichuelas	arroba.	10	11
Harinas de España	idem.	191	2 21 1
Járcia de cáñamo	quintal.	13	14 p
Járcia de cáñamo Id. de abacá Licores del reino	idem.		"
Licores del reino	caja,	60	120
Lentejas	arropa.		
Nueces	idem.	10	25
Palo campeche	qtal. D.	25	26
Pimienta negra	id. D.	10	25 26 10 ¹ /2 ² 50 36 126 105 100
Pasas de lecho	caja.	43	50
Id. comun y larga	idem.	34	36
Plomo en planchas	qtal. d.	114	126 .
id. en galapagos	idem.	104	105
Sal de San Fernando	lastre.	Contract of	100
Té verde	R D.	12	14 .
Té verde	the on see	1	
Vino Vendrell	pipa d.	22	36 pf
Vino Benicarló	pipa d.	26	28
ia. de vinaroz	(a) D.	20	02 n
NOTAEn la casilla de peso ó medida,			
D significa despechado y la d on dondal			

D significa despachado, y la d. en depósito ó sin derecho. Los reales se entienden de vellon, esto es, 8 ½ cuartos cada uno ó 21 reales por peso fuerte.

MOVIMIENTO DEL PUERTO. HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

SALIDA DE ALTA MAR.

Para Sidney, fragata dinamarquesa Virginia, capitan D. F. Prehen, con 24 individuos de triplacion: con efectos del país.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Sorsogon, bergantin-goleta núm. 56 Duque San Cárlos, en 6 dias de navegacion, con 1,20 picos de abacá y 40,000 bejucos partidos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron De Francisco Inclan, y de pasageros 2 chinos.

De Daet, id. id. núm. 67 Dolores (a) Filipina.

en 20 diss de navegacion, con 1131 picos de abaci y 7 tinajas de aceite: consignado á D. José G. y Castro, su capitan D. Federico Calvo.

De Masbate, panco núm. 342 Sereno, en 5 dis de navegacion, con efectos de su procedencia: consignado al patron Catalino Infante.

De Calapan, pailebet núm. 75 Rosario, en 6 dia de navegacion, con 374 trozos de calantas, 3,00 bejucos partidos, 1,000 tablas para quizame y 15,00 nitos: consignado a D. Matias Baza, su patron Federico Aguileño.

De Rombion, goleta núm, 108 Paz, en 5 dias di navegacion, con 84 piezas de baticulin, 23 picos di abaca, 16,000 cocos, 19 cerdos, 20 pastas de bres

y 17 tinajas de aceite: consignado à D. Pio Bazs su patron D. Ramon Manzano.

De Guimbal, id. núm. 202 Emperatriz, en 7 dis de navegacion, con 500 pices de sibucao y 500 pie zas de sinamay: consignado à D. José M. Baza, 5

patron Leon Gatungay.

De las Visayas y Mindoro, vapor de S. M. Me gallanes, en 10 horas del último punto, al mando de su comandante el teniente de navio D. Alejandro Arias Salgado.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Cápiz, bergantin-goleta núm. 20 Señora, s patron Basilio Francisco. Para Taal, panco núm. 410 Paz, su patron Just

Para Mindoro, id. núm. 82 Cármen, su patros Balbino Lugan.

VIGIA DE MANILA.

DIA 19 DE JULIO DE 1859.

A las cinco de ayer tarde, la atmosfera nublais

viento y mar ealmosos. El Corregidor à las seis, viento O. flojo y ma llana, tres bergantines-goletas entrantes, se halls procsimos à la boca grande, no han largado bar

dera. Se descubren dos embarcaciones, à 24 mills Oeste, y un vapor à 25 millas Sur.

Al amanecor de hoy, la atmosfera oscura, viente E. S. E. fiojo y mar llana, y en la esploracion de vapor anunciado se halla fondeado en la barra se capañal de cuerra porphisada Macallerase.

español de guerra nombrado Magallanes. El Corregidor à las ocho y tres cuartos de est mañana, viento S. O. flojo y mar llana. Las do embarcaciones anunciadas son fragatas, la una e inglesa y la otra americana, y una barca tambiel

inglesa entrante; todos se hallan en boca grand A las doce la atmosfera nublada, viento O. g leno y mar llana.

MANILA:

Imprenta de Ramirez y Giraudier, Editore responsables.